

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2402979

Materia Servicios sociales

Asunto Dependencia. Reclamación de Responsabilidad Patrimonial. Demora.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 02/08/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2402979. En él, la persona interesada presentaba una queja por la falta de resolución del expediente de responsabilidad patrimonial derivado del expediente de dependencia de su padre.

De la documentación aportada a esta institución se extraía que el mismo se tramita con el número RPDO 2125/2021 y que, con fecha 08/10/2021, presentó en el Ayuntamiento de Mutxamel, la documentación que le había sido requerida en relación con el mismo.

Por todo ello, el 26/08/2024 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviaran un informe sobre este asunto.

En su informe, la Conselleria exponía, en resumen, que se había revisado la documentación por el servicio correspondiente y que el expediente estaba pendiente de su remisión al Servicio Jurídico de Procedimientos Especiales para que se procediese a dictar la correspondiente propuesta de resolución.

Respecto de la fecha de la resolución de inicio del mismo (dato que no conocíamos y por el que preguntamos expresamente), la Administración nos indicó que el expediente se había iniciado de oficio con fecha de 23 de agosto de 2021.

Respecto al año de inicio de los expedientes que se está resolviendo actualmente, la Administración nos respondió que el Servicio Jurídico de Procedimientos Especiales se encontraba resolviendo expedientes del año 2018- 2020 en materia de responsabilidad patrimonial.

Respecto de la previsión temporal en la que se notificaría la resolución del citado expediente, una vez más la Conselleria señaló que no era posible indicarla y que el mismo sería resuelto tan pronto como la organización del servicio lo permitiese.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones, como así hizo mediante escrito de fecha 08/10/2024 en el que, sustancialmente, se ratificaba en su escrito inicial de queja, haciendo hincapié en que el plazo del que dispone la Administración para resolver estos expedientes es de 6 meses.

2 Conclusiones de la investigación

Tras la investigación que hemos llevado a cabo, concluimos que la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda ha incumplido los siguientes preceptos:

En relación con el procedimiento administrativo:

- Se ha incumplido el plazo máximo de seis meses para resolver los procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial (artículos 21.2 y 91.3 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).
- Se ha incumplido la obligatoriedad de los términos y plazos establecidos en las leyes (artículo 29 de la Ley 39/2015).
- Se ha incumplido la adopción de las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respeto a sus intereses legítimos, disponiendo lo necesario para evitar y eliminar toda anomalía en la tramitación de procedimientos (artículo 20.1). Téngase en cuenta, a estos efectos, que la Administración señaló que se encontraba resolviendo expedientes del 2018-2020.

Por tanto, concluimos que la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda ha vulnerado los derechos de la titular de la queja. En concreto, los derechos del interesado en el procedimiento administrativo y el derecho a una buena Administración, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea).

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido en la normativa reguladora del correspondiente procedimiento y de adoptar cuantas medidas fueran necesarias para eliminar toda anomalía en la tramitación de los expedientes.
2. **SUGERIMOS** que proceda a emitir y notificar la Resolución del expediente RPDO 2125/2021, iniciado de oficio el 23/08/2021.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana